

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00134 00**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2023, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, obrando por medio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) de menor cuantía contra **ÁLVARO MAURICIO PINA PADILLA** y **JENNIFER MANTILLA RUIZ**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 20 de febrero de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 8722, Notaría 53° del Circulo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No50S-40644451, providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada mediante aviso, quienes dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 468 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40544451, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes inmuebles hipotecados previamente embargados y secuestrados.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$2.375.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia conforme al inciso 3º, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 016 de fecha 13 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05cb920c2a82e64ea2c6b9f4923e608a3b50a9e3968e079b202b0f19a68b8d**

Documento generado en 11/02/2024 10:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**